

# EL SERPIS.

PERIÓDICO DE LA MAÑANA.



AÑO II.

SEIS REALES al mes y DIEZ Y OCHO trimestre en Alcoy. VEINTIUNO trimestre fuera.—SESENTA extranjero.—TRENTA Y DOS Ultramar.—Se suscribe en Alcoy, Mercado 23. Fuera en las principales librerías, dirigiéndose á la Administración.

ALCOY, VIERNES 24 DE ENERO DE 1879.

Número suelto: 25 CÉNTIMOS de real en toda España.—COMUNICADOS, RECLAMOS Y ANUNCIOS: á precios convencionales. La correspondencia se dirigirá al Administrador de EL SERPIS D. ENRIQUE POBLET ESPI, Mercado 23.

NUM. 220.

ALCOY 24 DE ENERO DE 1879

## LA LEY

### DE EXPROPIACION FORZOSA.

Entre las diferentes disposiciones que han aparecido en la *Gaceta* de estos últimos días, ninguna á nuestro juicio despierta el interés que la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. En este supuesto vamos á ocuparnos de ella, no con el propósito de examinar el espíritu jurídico que la ha informado, sino para poner al corriente á aquellos de nuestros lectores que no hayan tenido tiempo para estudiarla, de los procedimientos que en lo sucesivo deben seguirse en tan importante materia, haciendo al efecto un resumen, por decirlo así, de los numerosos artículos que abraza.

Aunque el derecho de propiedad es inviolable, sin embargo, el Estado puede exigir, con arreglo al artículo 10 de la Constitución, el sacrificio de ese derecho por causa de interés público, con tal que precedan los requisitos siguientes. Primero: Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública. Segundo: Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enajene el todo ó parte de una propiedad para la ejecucion de la obra. Tercero: Justiprecio de lo que ha de cederse ó enajenarse, y Cuarto: Pago del precio de la indemnizacion.

Se entiende por obras de utilidad pública para la declaracion de que se trata, las que tienen por

objeto directo proporcionar al Estado, á una ó mas provincias, ó á uno ó más pueblos, cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general, ya sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los pueblos, ya por compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas.

Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado.

La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para emprenderla, deben ser objeto de una ley cuando en todo ó en parte haya de ser costeada con fondos del Estado, ó cuando sin concurrir estas circunstancias lo exija su importancia á juicio del Gobierno.

Corresponde al Gobierno por medio del Ministro respectivo, hacer dicha declaracion cuando la obra interesa á varias provincias cuando haya de ser costeada ó auxiliada con fondos generales para cuya distribucion esté previamente autorizado por la ley.

En los demás casos corresponde al gobernador de la provincia oyendo á la Diputacion, y además al Ayuntamiento cuando se trate de obras municipales.

Se exceptúan de la formalidad de la declaracion de utilidad pública las obras que sean de cargo del Estado y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones de la ley de obras públicas; las obras comprendidas en los planos ge-

nerales, provinciales y municipales que se designan en la misma ley; toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiese sido autorizada por una ley ó estuviera designada en las leyes especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas ó puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo. Asimismo todas las obras de policia urbana, y en particular las de ensanche y reforma interior de poblaciones.

La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso á los particulares para emprenderla se sujetaran á las reglas siguientes:

Si la obra es de tal importancia que comprende varias provincias:

- 1.º El peticionario depositará en cada uno de los gobiernos de provincia simultáneamente un ejemplar del proyecto completo de la obra, de su objeto y de las ventajas que han de reportar con ella los intereses generales.
- 2.º Cada gobernador anunciará por medio del *Boletín oficial* la concesion que se solicita, con una lista nominal de los interesados en la expropiacion, autorizando al propio tiempo al peticionario para hacer el replanteo de las obras, y haciendo saber á los alcaldes de los términos respectivos los días en que dicho replanteo ha de verificarse, para que á su vez lo pongan en conocimiento de los interesados.
- 3.º El peticionario procederá en los días señalados, al replanteo de las obras, oirá á los dueños de los terrenos y dará las esplicaciones que se le exijan.
- 4.º Las reclamaciones deberán dirigirse á los alcaldes dentro de los quince

días siguientes á la terminacion del replanteo en el término de cada pueblo y aquellos las transmitirán con su informe al gobernador. Dichas reclamaciones podrán versar lo mismo contra la declaracion de utilidad pública que sobre los daños y perjuicios que á los interesados se irroguen. 5.º Cada gobernador, despues oír, fijando plazo, á la Diputacion provincial, á las personas ó corporaciones que en cada caso se determine, y al peticionario, mandará el expediente al Gobierno central quien decretará la declaracion ó no de utilidad pública. Los informes facultativos no se referirán al mérito del proyecto; por que sobre dicho proyecto no ha de recaer aprobacion, sino únicamente á su posibilidad racional y á las cuestiones de hecho, propias para ilustrar los dos puntos sometidos al fallo administrativo, á saber: la utilidad pública y la expropiacion.

En los demás casos, se seguirán reglas semejantes á las anteriores, sustituyendo á la administracion central, el gobernador de la provincia, quien de acuerdo con la Diputacion, declarará la obra de utilidad ó negará dicha declaracion.

Sin embargo cuando los que se sientan agraviados acudan en alzada contra el gobernador, corresponde al ministro respectivo fallar en último término; pero el recurso contra aquella providencia deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes al de la notificacion administrativa.

Queda siempre expedita para toda reclamacion que se refiera á

## LEY DE CAZA.

Continuarán, sin embargo, los capitaneos generales con la facultad de conceder licencias gratuitas é intransferibles de caza únicamente á los militares en activo servicio, á los retirados con sueldo y á los condecorados con la cruz de San Fernando, cuyas circunstancias se harán constar precisamente en las mismas licencias, á las que acompañará siempre la cédula Personal del interesado.

Art. 30. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios destinados á la cria de caza pueden nombrar guardas jurados con sujecion á lo que determine el reglamento.

Art. 31. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificacion en contrario.

### SECCION CUARTA.

#### De la caza de las palomas.

Art. 32. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sinó á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles ni otro engaño.

Art. 33. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas á criaderos en palomar, los alcaldes de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deben hallarse cerrados.

### SECCION QUINTA.

#### De la caza con galgos.

Art. 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe en toda España é islas adyacentes la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 35. Los que quisieren cazar con galgos deberán obtener una licencia especial del gobernador civil de la provincia, previo el pago de 25 pesetas, cuya licencia solo servirá para un año desde

su fecha seis personas y 10 perros.

### SECCION SEXTA.

#### De la caza mayor.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende también á la mayor.

Art. 37. Todo cazador que hiera á una res tiene derecho á ella mientras el solo ó con sus perros la persiga.

Art. 38. Si una ó mas reses fuesen leuantadas y no heridas por uno ó mas cazadores ó sus perros, y otro cazador inatase una ó mas de aquellas durante la carrera, el matador y los compañeros que con el estuvieran cazando tendrán iguales derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

### SECCION SEPTIMA.

#### De la caza de animales dañinos.

Art. 39. La caza de animales dañinos que determinará el reglamento es libre en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los trasjeros de propiedad particular no cerrados ó amojonados; pero en los cerrados pertenezcan á pueblos ó á los particulares, no será permitida sin licen-

cia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art. 40. Los alcaldes estimularán la persecucion de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberlos muerto.

Al efecto incluirán entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida en el presupuesto municipal de cada año.

Art. 41. Cuando las circunstancias lo exijan, los alcaldes, previa autorizacion del gobernador civil de la provincia, podrán obtener batidas generales para la destrucción de animales dañinos y el envenenamiento de estos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservacion de las personas y de las propiedades, el modo, la duracion, el orden y la operacion y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art. 42. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres días consecutivos por medio de bandos en el pueblo en cuyo término haya de tener lugar y en los pueblos colindantes.

Art. 43. El resultado se pondrá en

expropiaciones la vía contenciosa, dentro, por supuesto, de los dos meses de notificada la resolución administrativa.

Está dispuesto que los tutores, maridos, poseedores de vínculos y demás personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administren, pueden ejecutarlo, sin perjuicio de asegurar, con arreglo á las leyes, las cantidades que reciban por premio de indemnizaciones en favor de sus menores ó representantes.

Declarada en los términos que hemos indicado, la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiación, así como también en compensación de estos, deberán tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte ó tercero en discordia por entrambas; y no conveniéndose los nombrará el juez del partido.

El precio íntegro de la tasación se satisfará al interesado con anticipación á su desahucio, ó se depositará si hubiere reclamación de tercero por razón de servidumbre, enfiteusis, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravamen que afecte la finca; dejando á los tribunales ordinarios la declaración de los derechos respectivos. Además se abonará al interesado el 3 por 100 del precio íntegro de la tasación.

En el caso de no ejecutarse la obra que dá lugar á la expropiación, si el Gobierno, ó el empresario, resolvieran deshacerse del todo ó parte de la finca que se hubiese cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad de precio á otro comprador cualquiera.

Por último, las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enajenasen forzosamente para obras de interés público, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enajenación, en prueba de la aptitud legal del expropiado para el

ejercicio de los derechos que pueden corresponderle.

CONTESTACION

*dada por los fabricantes de Sabadell, Tarrasa, Olesa, Alcoy y Béjar al interrogatorio formulado por la comision de informacion acerca de los valores y clasificacion de tejidos de lana.*

(CONTINUACION.)

Finalmente el haberse establecido una sola partida para los tejidos del ramo de pañería ha producido una cuarta consecuencia que trastorna de una manera lastimosa la economía industrial. Sabido es que la fabricación de la novedad ocupa tan solo en dos temporadas las tres quintas partes del año, pues no puede anticiparse la elaboración antes que se pronuncie el gusto ó la moda que ha de ser dominante en cada temporada, de lo cual resultan en cada año dos vacíos ó suspensiones de trabajo—que en los centros productores se coeocen con el nombre de *paros*—los cuales dan considerables perjuicios consiguientes á todo intermitencia. ¿Cómo podría la industria lanera obviar inconvenientes de tanta monta? Dejáranse durante el paro ó suspensión de la producción de novedad á otras clases de producción que no tienen temporada y podrían fabricarse en cualquier época del año; pero estas clases tales como la pañería fina, los estambres lisos y otra multitud que pudieran llenar las intermitencias fabriles, son precisamente las que el Arancel, por el perjuicio que les causa la aglomeración de la partida 136, le impide fabricar. De aquí que la industria, aun la que puede creerse mas protegida por el Arancel, no pueda resistir las intermitencias que el mismo Arancel origina; de aquí el aspecto desconsolador que presentan los centros fabriles en las épocas de transición ó cambio de temporada; de aquí una fiebre lenta que va de año en año consumiéndose la industria.

Y en cambio de estos y otros inconvenientes que resultan de la agrupación en una sola partida de todos ó casi todos los tejidos del ramo de pañería que ventajas reportan la administración y el comercio? Invócanse dos, que sin duda alguna inspiraron la reforma; pero ambas son ilusorias de todo punto. La una es la pretendida simplificación en el despacho de los adeudos por Aduanas, simplificación que ahorra, dicen, trabajo á los empleados y evita la defraudación de derechos; es la otra, la supuesta extirpación del contrabando mediante la baja de los derechos

producida por la unidad de clasificación. Debe responderse á lo primero, que mientras queda medio de introducir un tejido por mas baja tarifa de la que le corresponde, no se evitará la pugna del comerciante por aprovecharse de esta utilidad y con ménos motivo cuando existe en el Arancel vigente la partida 139, que es la puerta abierta á la defraudación, según luego tendrán los que suscriben el honor de demostrar. La pretendida simplificación no evita, pues la defraudación de derechos; mas tampoco minorra el trabajo de los empleados en Aduanas, desde el momento que la simplificación no se lleve al absurdo de adeudar por una sola partida todos, absolutamente todos, los tejidos de pañería; cosa que ni aún la reforma que combatimos ha llegado á hacer.

En lo tocante al contrabando es un contrasentido pretender minorarlo, no por el aumento de vigilancia—que tan escasa ha sido en algun tiempo—sino por la baja de los derechos; pues entonces se seguiría que el remedio heróico é infalible contra todo contrabando habria de ser la absoluta supresión de todo derecho. Por igual razon podría el Gobierno, para evitar las ocultaciones de riqueza imponible, disminuir ó abolir las contribuciones, lo cual sin ningún género de duda, ninguna escuela económica pretendera jamás. Creen los fabricantes suscritos que el contrabando se desarrolla al par que es mayor la inmoralidad pública y administrativa, y que va desapareciendo—como sucede hoy por fortuna para honra de nuestra administración—cuando es combatido con energía.

En las consideraciones expuestas y como contestación á las preguntas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª se funda la opinion de los que suscriben para pedir que la clasificación de los tejidos del ramo de pañería se haga del siguiente modo:

Partida 136.—1.ª Tejidos delgados del ramo de pañería que tengan el acabado del paño con ó sin mezcla de algodón ó borras y que pesen hasta 430 gramos el metro cuadrado.

2.ª Tejidos delgados del ramo de pañería; sea cual fuere su acabado, de lana cardada ó peinada, teagan ó no mezcla de algodón ó borras y que pesen hasta 430 gramos el metro cuadrado.

3.ª Tejidos gruesos de idemidem, que pesen más de 430 gramos el metro cuadrado.

Con esta clasificación, si no se consigue proteger por igual, como fuera de desear, todos los tejidos comprendidos en cada partida, cuando ménos se pueda conseguir aproximadamente la protección legal para cada uno de los grandes grupos de clasificación, con tal que las valoraciones

representen exactamente el promedio valor de todas las especies en los mismos comprendidas.

(Se continuará.)

Noticias generales.

El 5 de febrero subastará la Fábrica del Sello la adquisición de 7.000 cartones para el departamento de caucho de la misma.

—Dice un periódico de Lisboa que más de 30 vapores y otras embarcaciones están esperando ocasión de entrar en Oporto, haciendo ya un mes que algunos permanecen con grave riesgo cerca de la costa sin poder franquear la baria.

—Parece que se va á crear en el Real Conservatorio una cátedra de historia de la música.

—Ha sido contratada la célebre cantante Cristina Nilsson para trabajar durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1879 en el teatro Real de Madrid por la respetable cantidad de 320,000 rs.

—Quéjase un apreciable periódico que se publica en Ibiza (Baleares), de las economías que está realizando el alcalde de aquella ciudad.

Por de pronto ha suprimido la plaza de maestro de obras públicas, la de ayudante de la escuela de la ciudad, la de cirujano de Formentera, el portero del cementerio, uno de los dos serenos y el alumbrado público. Ha disminuido el sueldo á los oficiales primero y segundo del ayuntamiento y á los catedráticos de aquel Instituto local, y ha hecho otras muchas economías en el Hospital y cárcel.

—El Pueblo Español, se ha despedido de sus suscriptores para cumplir la condena de treinta dias que le ha sido impuesta.

Mucho sentimos el percance de nuestro ilustrado colega.

—Un periódico describe en estos términos la vida ejemplarísima que hace el Sumo Pontífice Leon XIII.

«Madrugaba mucho, como que á las cinco y media, lo mismo en invierno que en verano, ha dicho misa. A las siete toma un frugal desayuno; despues, durante los meses del verano y de la primavera, pasea media hora por el jardín; en el invierno se pasea por la Logia de Rafael. A las ocho recibe al secretario de Estado y despacha los negocios pendientes con los gobiernos extranjeros. Hacia el medio día da audiencia á los cardenales prefectos de las congregaciones eclesiásticas, y mas tarde recibe á las diversas per-

conocimiento del gobernador civil de la provincia por medio de un informe en el que se consignarán todas las observaciones necesarias á dar cuenta exacta de la forma en que se ha llevado á efecto la operación.

SECCION OCTAVA.

Penalidad y Procedimiento.

Art. 44. La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciera la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 49 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admita.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándole todo en un acta que firmarán los concurrentes y el secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnización del daño según tasación pericial; á la pérdida de la caza y una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 y por la tercera de 20 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un dia de arresto por cada dos pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño sea cogido infraganti con lazos, hueros ú otros ardidés para destruir la caza, será considerado como dañador, y entregado á los tribunales

ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenado en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez de 10 á 20 pesetas la segunda y de 20 á 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura será castigado la primera vez con una multa de 5 pesetas, la segunda de 5 á 10 y la tercera de 10 á 20.

Art. 52. El que por mas de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley será considerado reo de daño, y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La acción para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigi-

lancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se considere necesarios.

Cuarta. Los gobernadores de provincia tendrán obligación de publicar, 15 dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Quinta. Quedan, en su virtud, derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á esta en cuanto se refieran á la caza.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—YO EL REY.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

sonas, ya de Roma, ya de fuera de Roma, que quieren ver al Papa, oír su voz y recibir su bendición.

A las dos próximamente le sirven su parca comida, en la que no invierte mas de tres cuartos de hora. Acompañale a la mesa su hermano, su prefecto desde hace poco tiempo de la biblioteca del Vaticano.

En seguida de concluir de comer des cansa por unos minutos, y acto continuo empieza a trabajar con sus secretarios privados y el prelado Pecci en el despacho de su correspondencia particular, operacion en que invierte de dos a tres horas, despues de lo cual da el paseo de costumbre, acompañado de los monseñores de su intimidad, en el jardin, en los Museos ó en la biblioteca, segun el tiempo. El paseo concluye al toque del Ave María.

Vuelto a sus habitaciones, permanece durante una hora con el caudatario, con quien reza las horas, y en seguida va a recibir a sus subalternos. A las diez autoriza a los prelados para que se retiren, y se va a acostar, seguido de su primer camarero.

En Alemania se ha inventado una nueva manufactura, que promete ser de grande aplicacion, y consiste en la fabricacion de vestidos, camisas, chaquetas, etc., con vidrio en fibras tejido y tramado como la seda ó el algodón. Los vestidos hechos con esta materia parecen de raso y compiten en belleza con los de las mejores telas conocidas hasta el dia.

Seccion local

Anteayer mañana se desfiló una caballería, que fué detenida por un hombre a la entrada de la plaza de San Agustin. Sin la oportuna intervencion del indicado sugeto, son incalculables las desgracias que hubiera podido causar, pues como dia de mercado la plaza estaba muy concurrida; afortunadamente no hubo que lamentar mas que los sustos consiguientes.

Por inadvertencia, al ajustar el número de ayer dejó de publicarse un suelto en que llamábamos la atencion de nuestros lectores hacia la contestacion que los fabricantes de esta ciudad, en union con Ls de Sabadell, Tarrasa, Olesa y Bejar, dan al interrogatorio de la Direccion general de Aduanas, cuya contestacion seguimos publicando hoy y terminaremos en los números próximos.

Ayer tarde fué detenido y llevado a la prevencion por un agente de orden público, un muchacho que se entretenia en echar piedras con una honda a los lavaderos de la parte alta de la poblacion.

Se nos dice, que anteayer ocurrió en una de las heredades del término de esta ciudad una sensible desgracia. Segun parece, un jóven, hijo de una conocida familia, estando cazando tuvo la desgracia de que se le disparara la escopeta dándole el tiro en una de las manos.

No podemos dar mas detalles por no aumentar el natural disgusto de la familia del herido.

Tomamos de un colega de Alicante: «El alcalde de Villeja ha remitido al gobierno civil de la provincia el proyecto de cementerio general para la espresada ciudad.

Dicho proyecto es un trabajo que honra altamente al arquitecto señor Guardiola y Picó a quien han sido encomendados aquellos estudios.»

A propósito de esto se nos ocurre preguntar.

¿A cómo estamos de nuevo Cementerio en Alcoy, donde tan mal situado está el actual?

Esperamos volver sobre el asunto.

En la tarde de hoy y en la parroquia de Sta. Maria, empezarán despues del Rosario las rogativas para implorar el beneficio de la lluvia, que continuarán por espacio de tres días; y mañana domingo, por la tarde, se devolverán las imágenes de los santos patronos de la ciudad en procesion de rogativa, desde la citada parroquia a sus capillas é iglesias respectivas.

Convendria que alguno de los señores concejales individuos de la Comision correspondiente, parara mientes en el deplorable estado en que se encuentra el piso del paseo del Puente, particularmente en el trozo de carretera que hay hasta el puente de S. Roque, en el anden ó calle que conduce al cuartel, proponga a sus compañeros el urgente arreglo que tanto necesita.

El tiempo, que desde hace pocos dias ha cambiado, presentándonos á ratos encapotado el cielo, parecia ayer á medio dia dispuesto a satisfacer nuestras esperanzas empezando a caer una menuda lluvia, que mojó en pocos instantes el polvo de las calles, pero por desgracia esta alegría no parece durará mucho y si bien continua el aparato del tiempo no así la lluvia, que solo cae a largos intervalos y siempre con igual parvedad.

Las obras de canalizacion del agua de la Fuente Nueva, van ya muy adelantadas, estando casi terminada la colocacion de la tubria en la calle de S. José.

Con motivo de ser ayer los dias de S. M. el rey, vistieron de gala las tropas de la guarnicion, permaneciendo cerrados los centros oficiales.

En los ejercicios que se están celebrando en la Iglesia de S. Agustin se quejan los devotos del abuso que cometen algunos mal intencionados cortando capas; entretentimiento que no parece muy bien a los que son victimas de él.

Como hace ya algunos dias que la gracia se repite, convendria que se le pusiera coto, pues dice bien poco en favor de la poblacion, tanto por el hecho en sí propio como por el lugar donde se comete.

Utilidad y recreo.

CHARADA.

Quiera Dios que me dos una  
En la mar tercera cuarta  
En una cuarta segunda  
Como un tofo, con mi amada.

Solucion a la anterior.—TABACO.

Boletin religioso.

SANTO DE HOY.—S. Timoteo, obispo y Ntra. Sra. de la Paz

SANTO DE MAÑANA.—La Conversion de S. Pablo Ap. y Sta. Elvira.

CULTOS.

Iglesia de San Agustin.—Todos los dias as 5 de la mañana comenzara la lectura espiritual, dándose luego una instruccion adecuada al fin de los Ejercicios.

Por la tarde a las 5 y media se principiará con el rezo del Santo Rosario, seguirá la lectura, luego el sermon, terminando el acto con un canto a Jesús Crucificado.

Las pláticas están a cargo de los P. P. Miguel Alaix, y Francisco Javier Dalmasés, Pbro. de la Compañia de Jesús.

Avisos de corporaciones

Hospital Provincial de Oliver.

MOVIMIENTO DE ENFERMOS.

SECCION DE MEDICINA.	
Existencia del dia anterior.	55
Entrados.	0
Salidos.	1
Muertos.	1
Existencia para el dia siguiente.	54

SECCION DE CIRUGIA.	
Existencia del dia anterior.	69
Entrados.	2
Salidos.	0
Muertos.	0
Existencia para el dia siguiente.	71

Alcoy 24 de Enero de 1879.  
El Director,  
CARMELO MARTINEZ PHRO.

Seccion mercantil.

Alcoy 24 de Enero de 1879.

CAMBIOS.

PLAZAS.	PAPEL.	DINERO.	OPERACIONES
Alicante, S. V.	118	114	Hay colocacion para el papel a los cambios anotados en la columna DINERO. Escasez de operaciones.
Albacete.	118	114	
Almeria.	314	718	
Barcelona.	318	112	
Bilbao.	314	718	
Badajoz.	1	118	
Burgos.	718	118	
Caliz.	314	718	
Cartagena.	718	1	
Coruna.	314	718	
Córdoba.	314	718	
Castellon.		1	
Granada.	1	118	
Jaen.	314	718	
Jerez.		314	
Lerida.		718	
Logroño.		718	
Lugo.	718	1	
Madrid.	718	1	
Malaga.	314	718	
Murcia.	314	718	
Orense.		518	
Oviedo.		314	
Palencia.		314	
Pamplona.		1318	
Pontevedra.	314.	718	
Palma.		314	
Salamanca.		1114	
S. Sebastian.		518	
Santander.		518	
Santiago.	118	1	
Sevilla.	314	718	
Tarragona.	112	518	
Toledo.		1318	
Vallencia.	114	318	
Valladolid.	314	718	
Vigo.	1	118	
Vitoria.		718	
Zaragoza.		518	

Paris 8 dias vista 5,05  
Londres 90 dias fecha 47,90

Correo de Madrid.

Correspondencia particular de Madrid

22 de Enero.

El consejo de ministros celebrado hoy bajo la presidencia de S. M., no ha tenido importancia para la politica. Se ha hablado en él de politica general interior y exterior y probablemente del giro que tomen los asuntos públicos en Francia y Alemania pues en esta última potencia ha sido convocado extraordinariamente el parlamento y se cree que sea con objeto de someterle a algunas medidas extraordinarias.

Segun se ha venido haciendo, los años anteriores mañana ó pasado publicará La Gaceta Pargalista de condecoraciones para personas que se han distinguido en el trabajo y la industria. En el Consejo de hoy han sido aprobadas las que han de concederse.

Apesar de los anuncios de algunos periódicos no se ha hablado nada de nombramiento de sub-secretario de Gracia y Justicia siendo extraño que este cargo se encuentre sin proveer cuando todo el mundo creia que era cosa acordada el nombramiento para el mismo del Sr. Marqués de Trives tan pronto como fué nombrado ministro el Sr. Bugallal.

Las noticias que dan algunos periódicos de oposicion principalmente constitucionales de que estan en disidencia politica el presidente del Consejo y el capitán general de Cuba están desprovistas de fundamento que precisamente hoy tengo motivos para creer en la probabilidad de que se realice lo dicho por El Imparcial sobre que el general Martinez Campos una vez hechas las elecciones generales de la peninsula y en las Antillas vendrá a Madrid y ocupará el ministerio de la guerra bajo la presidencia del Sr. Canovas del Castillo.

Esto es sin duda lo que desea el presidente del Consejo en cuando se ha hecho público el deseo, es porque cuenta con la aceptacion del general Martinez Campos.

Sobre la vida legal de las Cortes y sobre la época en que el Gobierno pondrá a S. M. la disolucion de estas, hacen los periódicos ministeriales de ayer y hoy terminantes afirmaciones ajustadas a lo que es cierto y positivo.

Lo mismo entiende que la vida legal de las Cortes es de cinco años y por tanto hasta que crea llegado el momento de que debe consultarse de nuevo el cuerpo electoral no aconsejará a S. M. el uso de su regia prerogativa de disolver el parlamento.

Este momento no llegará a mi entender hasta fines de Marzo pues todo hace creer que las elecciones generales se verificaran a principios de Abril.

Pasará pues la fecha que indican los periódicos constitucionales de mediados de Febrero sin que se tome ninguna determinacion por parte del Gobierno a juzgar por una frase que publica anoche el periódico La Poltica despues que hayan terminado los tres años de la vida legal del Congreso no se permitirá a la prensa discutir acerca de si las cortes están ó no dentro de su periodo legal.

El partido posibilista es el único de los de oposicion que tiene hasta ahora acordado acudir a los comicios cualesquiera que sean las condiciones en que se entable la lucha electoral.

ULTIMA HORA.

SERVICIO PARTICULAR

DE EL SERPIS.

(AGENCIA FABRA).

Lisboa 21.

Gámara de los Diputados. Se procede a la eleccion definitiva de la mesa, siendo elegido presidente el candidato ministerial por 82 votos.

Las oposiciones no han tomado parte en esta votacion.

Cámara de los Pares.

Se aprueba una proposicion accidental favorable al gobierno por 36 votos contra 21.

El ministro de marina lee varios telegramas de S. Vicente, anunciando que los indigenas atacaron un fuerte portuges de Guinea siendo rechazados con varias pérdidas.

Sanpetersburgo 21.

Ayer llegó a esta capital la gran duquesa de Baden para asistir a las bodas de la gran duquesa Anastasia.

Lisboa 22.

El gobierno portuges ha acordado el envio de nuevos refuerzos a las Colonias portugesas de Guinea en vista de la actitud hostil de los naturales del pais, que repiten sus ataques contra nestras factorias.

Paris 22.

Los periódicos radicales abogan calurosamente a favor de la amnistia completa y sin restriccion alguna de los condenados por los sucesos de la commune sosteniendo que sus gefes no cometieron ni crímenes de derecho comun, ni crímenes políticos.

Constantinopla 22.

La comision mista encargada de la rectificacion de las fronteras turco-helenicas ha dado principio a sus tareas.

Berlin 22.

La prensa ministerial alemana dice que la mayoría republicana de Versalles ha dado una prueba de sensatez y de cordura apoyando al Gabinete.

Madrid 22.

Segun se asegura, se ha acordado conceder el indulto a cuantos periódicos los soliciten.

Han sido convocados los Cardenales en Roma para el dia 20 de Febrero próximo.

SECCION DE ANUNCIOS.

# Casa de Desamparados

DE  
**ALCOY.**

Considerable rebaja en la tarifa de precios en el servicio fúnebre que viene la Casa, de inmemorial, prestando al público.

Los nuevos precios son los siguientes: Cajas mortuorias para cuerpos mayores, desde 40 reales en adelante.—Id. para párvulos, desde 16 rs. en adelante.—Por conduccion de párvulos, de hasta dos años, 4 rs.—Por id. de hasta 8 años, 12 rs.—Por id. de un adulto, 24 rs.—Para el adorno de las dichas cajas mortuorias, cuenta la casa con un variado surtido, procedente del extranjero.—Vela de cadáveres en el Cementerio: De noche, 50 rs.—De día, 30 rs.—Por amortajar un cadáver de adulto, 20 rs.

Se ofrece al mismo tiempo el avisar gratis, á las parroquias, enterradores y lo demás que sea al efecto necesario.—En los hábitos, como procedente de las mismas cofradías, no le es posible hacer rebaja alguna; pero sí débese advertir que los dichos hábitos tienen concedidas las indulgencias que son peculiares de cada cofradía.

## EL INFIERNO.

Si le hay.—Qué cosa sea.—Cómo huir de él,

por  
**MONS. DE SEGUR.**

TRADUCIDO DE LA SÉTIMA EDICION FRANCESA

por D. Antonio de Valbuena,

Abogado, Ex-presidente de la Juventud Católica de Vitoria.

Esta interesante obra, que consta de más de 200 páginas de esmerada impresión y excelente papel, con una cubierta fina, que constituye un elegante tomito, se halla de venta al precio de 4 rs., en la imprenta de D. Antonio Perez Dubrull, calle de la Flor Baja, núm. 22, á donde pueden dirigirse los pedidos de fuera, acompañando el importe. Igualmente se vende en las librerías de D. Miguel Olamendi, Paz, 6, D. Benito Perdiguero, calle de San Martín 3; Sres. Tejado hermano, Arenal, 20; Sres. Viuda de Aguado é hijo, Pontejos, 8; D. Leocadio Lopez, Carmen, 13, y Don Antonio de San Martín, Puerta del Sol.

En los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas.

## Buena ocasion.

EN LA TIENDA DE LA ESTRELLA

DE

## VICENTE GONZALEZ

Mercado, 11 y 13.

Se acaba de recibir un buen surtido de Patenes, Tricots, Bicuña, Elasticotin, propios para trajes y pantalones, y telas para abrigos y carrich procedentes de Inglaterra y Sabadell.

En este establecimiento encontrará el público las Flasaditas legítimas de Palma á precios de fábrica.

## VENTA.

De una báscula decimal de 25 quintales de alcance.

Y de una balanza de hierro con pesas del mismo metal.

En la Admon. de este periódico darán razón.

(97)

## GUIA DEL BAÑISTA (2.ª EDICION.)

Por A. Garcia Lopez.

Libro indispensable para las personas que necesiten hacer uso de aguas minerales. Un volumen en 8.º Hallase de venta á 15 rs. en Madrid y 18 en provincias, en las principales librerías y en casa del autor, Villanueva, 7.

HIDROLOGIA MEDICA, por el mismo autor. Obra premiada por la Real Academia de Medicina. Dos volúmenes en 4.º Se vende en los principales sitios á 60 en Madrid y 68 en provincias. En Alcoy, Imp. de E. Poblet.

## HAY PARA VENDER.

Una balanza de hierro en buen uso para pesar harina.

Un quinal de dos poleas.

Dos poleas grandes de hierro fundido con armazon.

Un almirez de piedra para picar azúcar.

Además SE ALQUILA una casa aislada situada en el puente de la Pechina.

Darán razón en la Administración de este periódico. (4)

## IMPRENTA Y LIBRERIA

Establecimiento

DE  
**ENRIQUE POBLET ESPÍ**



C. MERCADO, 23.

En esta casa encontrarán los señores consumidores, toda clase de artículos de escritorio y oficinas.

Estuches, cajas colores, cartulinas, porta-lapiz, pinceles pluma, cartabones, esquadras, difuminos, lapiz compuesto, corta-plumas y otros artículos concernientes á la clase de dibujo.

Estampas finas de todas clases y dibujos. Variedad de tarjetas felicitacion y de visita á nombre propio á precios reducidos.

Depósito de papel de fumar higiénico, marca el Dr. Garrido. Este papel, compuesto de esencias y yerbas medicinales, ha sido recomendado por muchos fumadores por su buen gusto y suavidad.

Los señores que gusten asistir á esta casa, hallarán en los diferentes ramos que ejerce, una elegancia en los trabajos y una economia en los precios.

MENAJE DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA.

## OBRAS DE LANCE.

En la librería de este periódico se venden á menos precio de su valor las obras siguientes:

Obras completas de Chateaubriant, 4 tomos.—Siglos del Cristianismo ó Historia de la Iglesia, 4 tomos.—Historia de todas las religiones, 2 tomos.—Historia de las imágenes de la Virgen Santísima en España, 2 tomos.—Los Miserables, de Victor Hugo, 5 tomos.—El Quijote, 1 tomo.—Historia de la Guerra Franco-Prusiana, 2 tomos.

Historia de la inquisicion de España, 2 tomos.—Id. de las Religiones, 2 ejemplares, 2 t.—Los Mártires del pueblo, 2 t.—Año Cristiano, 6 t.—Los Piratas de las Antillas, 1 t.—Flor de un día, 1 t.—Don Juan de Serrallonga, 1 t.—La Desvergüenza, 1 t.—Historia de los crímenes del despotismo, 3 t.—Id. de las persecuciones, 6 t.—Los Mohicanos de París, 2 t.—Candelas, 2 t.—La Política y sus misterios, 7 ejemplares.—Diccionario de Admon., el t. 4.º.—La Redencion del esclavo, 1

t.—Los Mártires de la Siria, 2 t.—Historia Universal, el 2.º y 4.º t.—Dios y el Hombre, 1 t.—Comedia, 1 t.—Poesías, 1 t.—El Vizconde de Bragelonne, 2 t.—La Boca del infierno, 2 t.—El Conde de Monte-Cristo, 2 t.—Historia de España, 4 t.—Bufon, 51 t.—Autores Latinos, 1 t.—Materia Médica, 1 t.—Diccionario de la rima, 1 t.—Borbones ante la revolucion, 3 t.—La sagrada biblia, antiguo y nuevo testamento.—Los negreros, 2 t.—Diego Corriente, 2 t.—Los misterios de París, 2 t.—El corazón en la mano, 2 t.—Los hijos de familia, 1 t.—Los comuneros de Castilla, 1 t.—El rey Amadeo y su siglo, 1 t.—El poder negro, 1 t.—Anuario Republicano, 6 ejemplares.—La Argelia, 1 t.—El Alojado, 1 t.—El duque de Olivares, 1 t.—La Santa Biblia (nuevo testamento), 2 t.—La Santa Biblia, (antiguo testamento), 2 t.—La Santa Biblia (antiguo testamento) 4 tomos.

ANTIGUA Y ACREDITADA FABRICA DE AGUARDIENTES Y LICORES

ALMACEN DE VINOS

REYES HERMANOS

Establecida hace 50 años en Málaga, (Puerta del Mar)

Gran depósito de vinos, aguardientes y licores del Reino y Extranjeros

Especialidad en Ron.

Esta casa sirve con toda puntualidad y esmero las órdenes que se le confían. (20-15)

SE VENDE una coleccion de Mapas murales usados á un precio muy reducido. En esta Administración están de muestra.

ASENAS DE CHOPO. de varias dimensiones. Se cederán á precios económicos. (55)